



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

Jueves, 22 de Marzo de 1990

Núm. 67

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Administración de Hacienda de Astorga

UNIDAD DE RECAUDACION

EDICTO DE NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES (VEHICULOS)

Doña María del Carmen Bartolomé Moral, Jefa de Sección de la Unidad Administrativa de Recaudación, en la Administración de Hacienda de Astorga

Hago saber: Que en los respectivos expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación contra los deudores a la Jefatura de Tráfico que a continuación se expresan, de los Ayuntamientos, ejercicios e importes, más las costas que se originen en los procedimientos, se han dictado con fecha 05-02-90 las siguientes:

“Diligencia de embargo de bienes muebles (vehículos).—Habiendo sido notificados los débitos perseguidos en este procedimiento, y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo de bienes dictada en este expediente y de lo previsto en el artículo 114.5 de dicho Reglamento y Regla 62.6 de su Instrucción, declaro embargado el vehículo que se cita, propiedad del referido sujeto pasivo.

“Providencia.—Para cumplir lo ordenado en el artículo 114.5 del Reglamento General de Recaudación y

en las Reglas 55.2 y 62.6 de su Instrucción, notifíquese la diligencia anterior al deudor, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 99.7 del citado Reglamento y dése cuenta a las Autoridades encargadas de los Registros y vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, para que tomen nota del embargo practicado y ordenen la captura, depósito y precinto de los vehículos reseñados, para que acto seguido pongan los mismos a disposición de esta Recaudación”.

La relación de deudores y vehículos embargados es la siguiente:

Ayuntamiento: La Bañeza.

Deudor: Ramiro Fernández Díez.

Concepto: Infracción tráfico.

Años débitos: 1989

Importe: 30.000.

Matrícula vehículo: LE-2368-M.

Y resultando desconocido el domicilio actual del deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55.2 de su Instrucción, se les notifica, por medio del presente edicto, las expresadas actuaciones, requiriéndoles para que, inmediatamente hagan entrega de los vehículos embargados, con sus llaves de contacto y documentación en esta Administración de Hacienda-Unitad Administrativa de Recaudación, sita en Astorga, CL. Del Carmen, 3, ya que de no hacerlo, se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar que fueran hallados, advirtiéndoles que pueden designar Depositario de los bienes muebles embargados y, en todo caso, Pe-

rito tasador, dentro del plazo de ocho días, de conformidad con lo establecido en la Regla 55.3 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional-Secretaría Delegada en León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora.—Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Astorga a 1 de marzo de 1990.—La Jefa de Sección de Recaudación, Carmen Bartolomé Moral.—V.º B.º: El Administrador, Julián Benito Benito.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

COMISARIA DE AGUAS

ANUNCIO

Comercial Industrial de Áridos, con domicilio en Villaobispo de las Regueras, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero la preceptiva autorización para efectuar la extracción de 18.812,5 m³ de áridos, en el cauce del río Esla en t.m. de Villanueva de las Manzanas (León), sitio enfrente del pueblo de Villanueva de las Manzanas.

INFORMACION PUBLICA

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León puedan ante la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, presentar escrito-reclamación los que se consideren perjudicados con la extracción.

Valladolid a 21 de febrero de 1990.
El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

2255 Núm. 1588—2.160 ptas.

Excma. Diputación Provincial de Palencia

Recaudación Provincial de Impuestos Municipales

D. Bernardo Negueruela Fernández de Velasco, Tesorero Provincial y Jefe de los Servicios Provinciales de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que en las correspondientes certificaciones de descubierto, he dictado la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación y artículo 5.C del Real Decreto 1174/87, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Por ser desconocido el domicilio de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se le requiera para que comparezcan en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan en la Tesorería de la Excma. Diputación Provincial de Palencia, calle Burgos, 1, en

horas de 10 a 1 de lunes a viernes mediante uno de los siguientes medios, en metálico, cheque bancario, giro postal o transferencia indicando el concepto, fecha y número de la liquidación, con la advertencia de que transcurrido este plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, sin comparecer o sin pagar este débito, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones. (Artículos 99-2, 99-7 y 102 del Reglamento General de Recaudación).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Los plazos para efectuar el ingreso son los siguientes, a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, ambos inclusive, b) Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente ambos inclusive. (Art. 101 R.G.R.).

2.º—Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria, y 95-4 del R.G. de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, igualmente, ante el Tribunal Económico Administrativo de dicha jurisdicción; ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190, del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos, incluidos principal y recargos, son los siguientes:

Núm.	Deudores	Importe
3.059	Mónica Borja Jiménez	32.178
2.359	J. Antonio Izurquiza Méndez	235.116
2.808	José Manuel González Arias	114.240
2.438	Luis Rodríguez Pérez.	55.200
3.124	Luis Miguel Calvo Fernández	5.082
3.110	Enrique Martínez Martínez	6.534
3.446	Ricardo Castro Pérez.	10.368

Palencia, 29 de noviembre de 1989.—
El Tesorero Jefe de los Servicios de Recaudación, Bernardo Negueruela F. de Velasco. 2296

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

Para Sala de Juegos Recreativos en la Avda. de San Mamés, n.º 39, a nombre de José Ignacio Vegas Paniagua.—Expte. n.º 121/90.

Para apertura de perfumería-mercadería sita en la calle Truchillas, n.º 3, a nombre de Adelina Aller Manteca.—Expte. n.º 99/90 V.O.

Para apertura de droguería-perfumería en el Polígono 10, Moisés de León, bloque 55, a nombre de Josefa López Fernández. — Expediente número 1.306/89 V.O.

León, 6 de marzo de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2341 Núm. 1589—1.728 ptas.

PONFERRADA

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1990, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas, que ha de regir la contratación, mediante concierto directo, de la obra de “Urbanización de la Puebla Norte”, que queda expuesto al público por plazo de ocho días, en la Unidad de Contratación, a efectos de presentación de reclamaciones.

Al propio tiempo y en virtud de lo acordado por la Corporación, en la señalada sesión, se convoca concierto directo para la contratación de la obra de “Urbanización de la Puebla Norte”, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de licitación: 53.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Fianza provisional: 1.060.000 ptas.

Clasificación: G,6,e).

Las proposiciones se presentarán en la Unidad de Contratación, de 9 a 14 horas, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo, a las trece horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

En el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego

de condiciones, en el indicado plazo de ocho días, la licitación y el concierto directo quedarán sin efecto.

Ponferrada, 6 de marzo de 1990.—El Alcalde, Celso López Gavela.

2308 Núm. 1590—3.096 ptas.

RIOSECO DE TAPIA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de modificación de las tarifas de la Ordenanza fiscal de abastecimiento de agua potable a domicilio, hecho público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 28, de fecha 3 de febrero, y de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, se procede a la publicación íntegra de dicha modificación.

ORDENANZA FISCAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Art. 5.º—Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa, no distinguiéndose entre consumos domésticos e industriales:

Conexión o cuota de enganche general, 13.000 ptas.

Cuota de servicio o mínimo de consumo, 35 m3, 250 ptas.

De 35 m3 a 50 m3, 10 ptas./m.

De 50 m3 a 70 m3, 20 ptas./m.

De 70 m3 a 100 m3, 40 ptas./m.

De 100 m3 en adelante, 80 ptas./m.

Rioseco de Tapia, 8 de marzo de 1990.—El Alcalde, Constantino Mavordomo Alvarez.

2310 Núm. 1591—666 ptas.

ASTORGA

Por don Carlos Rodríguez Madureira se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Cafetería en la calle Luis Alonso Luengo, n.º 2, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Astorga, 8 de marzo de 1990.—El Alcalde (ilegible).

2311 Núm. 1592—1.368 ptas.

SAN ANDRES DEL RABANEDO

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 8 de marzo de 1990 la rectificación anual del padrón de habitantes con referencia al 1 de enero de 1990, se expone al público por plazo de quince días para que los interesados puedan formular reclamaciones contra la referida rectificación padronal entendiéndose que quedará aprobado definitivamente si en dicho plazo no se presentan reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

San Andrés del Rabanedo a 9 de marzo de 1990.—El Alcalde, M. González.

2350 Núm. 1593—720 ptas.

POBLADURA DE PELAYO GARCIA

Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de marzo actual, acordó aprobar los documentos que seguidamente se relacionan, y que se exponen al público por los plazos que también se indican, a efectos de su examen y formular reclamaciones contra los mismos:

Padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública correspondiente al año 1990, por plazo de quince días.

Rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1.º de enero de 1990, por plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Poblatura de Pelayo García, 10 de marzo de 1990.—El Alcalde (ilegible).

2349 Núm. 1594—414 ptas.

CARROCERA

Habiendo solicitado licencia municipal D.ª M.ª Socorro Ramón Fidalgo, para legalizar establecimiento destinado a la actividad de peluquería, con emplazamiento en la c/ General Sanjurjo, n.º 23, en la localidad de La Magdalena y dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 30.2 a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública en este Ayuntamiento, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la citada actividad que se pretende legalizar, puedan hacer las observaciones que consideren convenientes.

Carrocera, 5 de marzo de 1990.—El Alcalde, Manuel García.

2351 Núm. 1595—1.368 ptas.

VILLAMOL

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, se exponen al público por espacio de quince días, a los efectos oportunos:

Padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos para el ejercicio 1990.

Rectificación del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 1990.

Villamol a 9 de marzo de 1990.—El Alcalde (ilegible).

2306 Núm. 1596—252 ptas.

CASTROPODAME

Confeccionadas las cuentas general del presupuesto, de administración del patrimonio y de VIAP, referidas al ejercicio de 1989, y dictaminadas por la Comisión de Hacienda, dichos documentos quedan expuestos al público durante el plazo legal fijado para su examen y en su caso reclamaciones.

Habiendo sido nombrados Tenientes de Alcalde D. Dionisio Gómez Robles, D. Rogelio Meléndez Tercero y D. José A. Reguero Fernández, los mismos que integran junto con esta Alcaldía la Comisión de Gobierno, han recibido las oportunas delegaciones de competencias para ejercerlas en las áreas de Obras y Servicios, de Cultura y Deportes y de Hacienda, respectivamente.

Castropodame, 7 de marzo de 1990. El Alcalde, Santiago Payero.

2352 Núm. 1597—414 ptas.

BEMBIBRE

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D. Manuel Calleja Castro y Santiago Calvo Ovalle, licencia municipal para el acondicionamiento de local destinado Pub, a emplazar en c/ Cervantes, 50, cumpliendo lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R.D. 2.816/1982, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Bembibre a 9 de marzo de 1990.—José-Eloy García Iglesias.

2359 Núm. 1598—1.872 ptas.

BERCIANOS DEL PARAMO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1990, se aprobó inicialmente el expediente n.º 1/90 de suplemento de créditos en el presupuesto general vigente, con las siguientes modificaciones, financiadas por el superávit del ejercicio anterior.

Partida presupuestaria				Títulos de las partidas	Consignación que tenían Pesetas	Créditos extra. que se conceden o suplementan Pesetas	Total resultante Pesetas
Cap.	Art.	Conc.	Func.				
1	16		3	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	1.201.785	200.000	1.401.785
4	46		9	Transferencias corrientes a Entidades Locales	600.000	3.415.041	4.015.041

Se expone, al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de un mes para resolverlos. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna el expediente se considerará aprobado definitivamente.

En Bercianos del Páramo a 2 de marzo de 1990.—El Alcalde (ilegible).
2043 Núm. 1599—720 ptas.

VALDESAMARIO

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión del día 27 del pasado mes de febrero con quórum legal, ha tomado el acuerdo de aprobar los proyectos de contratos de anticipos reintegrables sin interés a concertar con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, con las características principales siguientes:

1) Destino: Urbanización del entorno de la Casa Consistorial de Valdesamario.

Cantidad: 300.000 pesetas.

Gastos de tramitación, concesión y reintegro: 45.776 pesetas.

2) Destino: Reparación del abastecimiento de agua de La Velilla y Paladín.

Cantidad: 150.000 pesetas.

Gastos de tramitación, concesión y reintegro: 22.888 pesetas.

Amortización: 10 anualidades cada uno.

Garantías: Las indicadas en la estipulación 4.ª.

Lo que se expone a información pública por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Valdesamario, 8 de marzo de 1990. El Alcalde, José Díez Mínguez.

2357 Núm. 1600—558 ptas.

CIMANES DEL TEJAR

Por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 1990, se aprobó la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1.º de enero de 1990.

Dicho documento se somete a información pública, por un periodo de quince días, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1.690/86, de 11 de julio, pudiendo ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y a fin de que se puedan formular las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Cimanes del Tejar, 8 de marzo de 1990.—La Alcaldesa, M.ª Montserrat Alvarez Velasco.

2312 Núm. 1601—396 ptas.

★ ★

Por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1990, se aprobó el padrón de basura correspondiente al presente ejercicio de 1990.

Dicho documento se somete a información pública, por un periodo de quince días, pudiendo ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y formularse contra el mismo las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar:

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cimanes del Tejar, 8 de marzo de 1990.—La Alcaldesa, M.ª Montserrat Alvarez Velasco.

2356 Núm. 1602—324 ptas.

VILLAMARTIN DE DON SANCHO

No habiéndose formulado reclamaciones contra la Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, la misma se eleva a definitiva, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción en Valladolid del Tribunal Superior de

Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamartín de Don Sancho, 6 marzo 1990.—El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Art. 1.º—Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas las clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras urbanísticas.

Art. 2.º—Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 3.º—Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 4.º—Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.—Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la presentación de la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada y que el promotor no haya realizado la obra o instalación, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas. La devolución ha de solicitarse por los contribuyentes mediante escrito y en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que se presentó la autoliquidación o se notificó por el Ayuntamiento la liquidación de oficio si no existiera aquélla.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Art. 5.º—Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 6.º—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2275 Núm. 1603—2.484 ptas.

VEGA DE VALCARCE

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de febrero de 1990 aprobó el expediente de imposición de contribuciones especiales para las obras de "Saneamiento de Ambasmestas" del Plan de la Comarca de A.E. Z.O.B. y

cuyo proyecto técnico fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 1-7-87, fijándose el costo total de la obra en la cantidad de 9.170.912 pesetas, siendo la aportación municipal de 917.091 ptas. y de repartir entre los beneficiarios la cantidad de 600.000 ptas. equivalente al 65,4 %.

Asimismo se aprobaron la relación de cuotas individuales resultantes de la aplicación al coste de la obra repercutible aplicándose como módulo de reparto los metros lineales de fachada, el volumen edificable y la superficie edificable.

Dicho expediente así como las cuotas individuales permanecerán expuestas al público por espacio de quince días para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Vega de Valcarce, 6 de marzo de 1990.—El Alcalde, Antonio Lago.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de febrero de 1990 aprobó el expediente de imposición de contribuciones especiales para las obras de "Abastecimiento de agua en Ambasmestas" del Plan de la Comarca de A.E. Z.O.B. y cuyo proyecto técnico fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 16-4-88, fijándose el costo total de la obra en la cantidad de 3.500.000 ptas., siendo la aportación municipal de 350.000 pesetas y de repartir entre los beneficiarios la cantidad de 300.000 pesetas equivalente al 85,7 %.

Asimismo se aprobaron la relación de cuotas individuales resultantes de la aplicación al coste de la obra repercutible aplicándose como módulo de reparto los metros lineales de fachada, el volumen edificable y la superficie edificable.

Dicho expediente así como las cuotas individuales permanecerán expuestas al público por espacio de quince días para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Vega de Valcarce, 6 de marzo de 1990.—El Alcalde, Antonio Lago.

2354 Núm. 1604—1.170 ptas.

VALENCIA DE DON JUAN

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1990 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que

estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valencia de Don Juan a 8 de marzo de 1990.—El Alcalde, Indalecio Pérez González.

2353 Núm. 1605—306 ptas.

Aprobado que ha sido por el Pleno en sesión del día 6 de marzo de 1990, el padrón de vehículos sujetos al pago del impuesto municipal sobre circulación de los mismos, correspondiente al ejercicio de 1990, se anuncia su exposición al público en Secretaría, por espacio de quince días hábiles para presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia de Don Juan a 7 de marzo de 1990.—El Alcalde, Indalecio Pérez González.

2346 Núm. 1606—288 ptas.

Este Ayuntamiento Pleno ha aprobado, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1990, el proyecto de contrato de préstamo con Caja de Cooperación para obra c/ La Cárcaba, cuyas características principales y en extracto son las siguientes:

Importe del préstamo: 2.000.000 de pesetas.

Finalidad: Ejecución obra "C/ La Cárcaba".

Plazo de amortización: 10 años.

Anualidad: 230.518 ptas.

Ingresos del Ayuntamiento afectados en garantía de la operación: Recursos locales, Impuesto circulación, Fondo Nacional.

El acuerdo, adoptado con el quórum que fija el número tres del artículo 48 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Valencia de Don Juan a 9 de marzo de 1990.—El Alcalde, Indalecio Pérez González.

2313 Núm. 1607—702 ptas.

LAGUNA DE NEGRILLOS

No habiéndose formulado reclamaciones contra expediente de modificación de créditos 1/89 al presupuesto general y único para el ejercicio económico de dicho año queda aprobado definitivamente con el siguiente resumen por capítulos:

AUMENTOS:

Capítulo I	764.996
Capítulo II	4.719.486
Capítulo III	1.440.863
Capítulo IX	2.886.297
Suma	9.811.642

DEDUCCIONES:

Con cargo al superávit del ejercicio anterior 9.811.642

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158,2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

★ ★

Aprobados por el Pleno de esta Corporación se encuentran de manifiesto al público en Secretaría municipal, por espacio de quince días a efectos de examen y reclamaciones, los siguientes documentos:

Presupuesto general y único para el ejercicio económico de 1990.

Rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia a 1.º de enero de 1990.

Padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio de 1990.

★ ★

Confeccionadas y dictaminadas por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, quedan expuestas al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más podrán ser examinadas y formular reclamaciones, las siguientes cuentas del pasado ejercicio de 1989.—Cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio; la de caudales y valores independientes y auxiliares del presupuesto.

★ ★

Aprobada por el Pleno de esta Corporación la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales, propiedad de este Ayuntamiento, se encuentra de manifiesto al público en Secretaría municipal a efectos de examen y reclamaciones, por espacio de treinta días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin formularse reclamaciones quedará la misma definitivamente aprobada.

★ ★

Por don Francisco García Prieto se ha solicitado licencia municipal para apertura de local destinado al

ejercicio de la actividad de carnicería y pescadería, con emplazamiento en la calle Alfonso V, 2, de esta villa.

Por doña María Paz Castro Villalobos, también vecina de esta villa, se ha solicitado licencia municipal para apertura de local destinado al ejercicio de la actividad de Supermercado, con emplazamiento en la calle Fray Cipriano de la Huerga, 1.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por dichas actividades que se pretenden establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en a Secretaría del Ayuntamiento.

Laguna de Negrillos, 7 de marzo de 1990.—El Alcalde (ilegible).

2348 Núm. 1608—3 240 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

ALIJA DE LA RIBERA

Aprobadas por sesión de la Junta Vecinal de Alija de la Ribera, en reunión de fecha 22 de noviembre de 1989, la imposición y/o ordenación de las siguientes exacciones:

Tasas: Por la prestación de servicios públicos o realización de actividades que a continuación se relacionan:

- Por el servicio de Cementerio.
- Por la prestación del servicio de suministro de abastecimiento de agua potable a domicilio y alcantarillado.

Habiendo sido expuestos al público los textos de referencia durante treinta días hábiles, se remiten al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación definitiva.

En Alija de la Ribera a 23 de noviembre de 1989.—El Presidente de la Junta Vecinal de Alija de la Ribera, Leonardo Ferreras Fanjul.

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES CEMENTERIOS MUNICIPALES

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º—Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en la

Junta Vecinal una tasa sobre el servicio de cementerio vecinal.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.º—1. Hecho imponible. Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta tasa es compatible con la de licencias urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir. Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo. Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Bases y tarifas.

Artículo 3.º—

- Por panteón 10.500 ptas.
- Hasta tres nichos 10.500 ptas.
- Por capillas según memoria 25.000 ptas.
- Por tierra 10.500 ptas.

Capillas.—Para la construcción de capillas se presentará memoria y croquis, con especificación de materiales y valoración de las mismas. Sometiéndose a las correcciones que la Junta Vecinal estime pertinentes; de acuerdo a las dimensiones estipuladas en las Ordenanzas.

Las capillas serán construidas del nivel del bordillo hacia arriba; o bien de las fosas hacia arriba, no existe zona específica de capillas, ni fosas para panteones. Siempre ajustándose a las normas de construcción, que rigen en el Ayuntamiento. Solamente en las capillas que se construyan encima de las fosas revestidas podrán enterrar del nivel del suelo para arriba, una vez ocupadas las sepulturas de abajo.

Artículo 4.º—Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en esta Entidad Local Menor.

Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

Transmisión de derechos funerarios.

La transmisión de los derechos funerarios en los supuestos prevenidos en el Reglamento del Cementerio, devengarán las siguientes tarifas:

1.—Por fallecimiento del titular de la concesión:

—En favor de su cónyuge o descendientes, el 10 % de las tasas de concesión.

—En favor de parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, el 25 % de las tasas de concesión.

—En favor de cualesquiera otra persona o Institución, el 50 % de las tasas de concesión.

2.—Por transmisión intervivos:

—En favor del cónyuge o descendiente, el 10 % de las tasas de concesión.

—En favor de parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, el 25 % de las tasas de concesión.

3.—Las tasas precedentes se reducirán en un 50 % cuando para la finalización del plazo de concesión falte un periodo menor del 25 % de dicho plazo.

4.—Las tasas de este grupo se entienden referidas a las tasas por concesión que rijan en el momento del hecho que genera la transmisión.

Renuncias.

Artículo 5.º—La renuncia a la concesión de conformidad con el Reglamento del Cementerio, generará el derecho a la devolución de las tasas de concesión abonadas, según la siguiente escala:

1.—Cuando falta para la extinción de la concesión hasta el 25 % de su plazo 0,00 ptas.

2.—Cuando falta para la extinción de la concesión más del 25 % de su plazo, hasta el 50 % 25 %

3.—Cuando falta para la extinción de la concesión más del 50 % de su plazo, hasta el 75 % 35 %

4.—Cuando falte para la extinción de la concesión más del 75 % de su plazo 50 %

Artículo 6.º—Los titulares de concesiones de nichos, una vez concedida la licencia de inhumación, quedan advertidos de su obligación de colocar la correspondiente lápida en el plazo de tres meses, previa solicitud de licencia. En caso de incumplimiento podrá efectuarlo la Administración a cargo del interesado.

Administración y cobranza.

Artículo 7.º—Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presenten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 8.º—Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad bien que no serán exigibles sin cada cinco años por adelantado. Si los concesionarios no satisficieran quinquenalmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de

restos, cualesquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trata, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesionarios por 90 años, si transcurridos más de 30 años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieran satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos y en otro caso por edicto en el BOLETÍN OFICIAL en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etcétera) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 9.º—Se entenderá caduca toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Artículo 10.º—Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por vía de apremio.

Partidas fallidas.

Artículo 11.º—Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento.

Infracciones y sanciones.

Artículo 12.º—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Pagos fraccionados.

Artículo 13.º—Aquellas personas que soliciten aplazar el pago, se les puede aplazar el pago de la adquisición de un nicho en el Cementerio municipal durante tres meses y de la adquisición de un panteón durante seis meses, con las siguientes condiciones:

a) El panteón o nicho quedará reservado a nombre de los solicitantes desde el momento en que se haga efectivo el primer pago.

b) El panteón o nicho no podrá ser ocupado ni se entregará el título de propiedad hasta tanto no se haya concluido el pago.

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCION DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE ALIJA DE LA RIBERA

Fundamentos de derecho.

Artículo 1.º—La Junta Vecinal de Alija de la Ribera, para el ejercicio de la competencia municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio y que comprende la explotación, conservación y entretenimiento, captación y redes de distribución y alcantarillado público, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 20 al 27 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, acuerda la imposición de la exacción de tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y alcantarillado público.

Objeto de la exacción.

Artículo 2.º—Constituye el objeto de la presente Ordenanza fiscal la regulación de:

a) El suministro de agua potable domiciliaria.

b) Los derechos de enganche y contratación del suministro de agua potable.

c) Los derechos de enganche y contratación de la prestación del servicio de alcantarillado público.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.º—La obligación de contribuir por esta tasa se producirá:

a) En la utilización del servicio de suministro de agua potable, por el procedimiento del correspondiente contrato, iniciación o continuación del suministro.

b) En las acometidas al agua potable, por su realización previa la oportuna autorización y homologación de materiales, supervisados por la Junta Vecinal o persona en quien delegare.

c) En el alcantarillado público, por la conexión a la red general previa la oportuna autorización y homologación de materiales, supervi-

sados por la Junta Vecinal o persona en quien delegare.

Personas obligadas al pago.

Artículo 4.º—En el suministro de agua domiciliaria, los usuarios del servicio o aquellos a cuyo nombre figure el otorgamiento de la autorización del suministro.

En las acometidas para agua y alcantarillado, la persona que lo hubiere solicitado, y subsidiariamente la persona propietaria del inmueble o finca para cuyo servicio haya sido realizado.

Bases de gravamen.

Artículo 5.º—Se concederá el suministro de agua por el sistema de contador. Se tomará como base de la presente tasa, una cuota básica anual por contador y enganche y los metros cúbicos de agua potable consumidos según lectura del contador. Las nuevas acometidas que se produzcan tanto del agua potable como de alcantarillado público, abonan una cuota fija en concepto de tasa por enganche a la red general.

Tarifas.

Artículo 6.º—A los particulares que les sea autorizado el suministro de agua potable, les serán aplicadas las tarifas siguientes:

- Cuota fija anual por enganche, 180 pesetas.
- Cuota fija anual por contador, 300 pesetas.
- Por cada metro cúbico de agua consumido, 20 pesetas.
- Tasa por derechos de enganche de agua potable y alcantarillado público a la red general:
 - A los vecinos, 25.000 pesetas.
 - A los hijos del pueblo, 35.000 pesetas.
 - A los foráneos, 60.000 pesetas.

Plazo y forma de pago.

Artículo 7.º—El importe de los consumos efectuados se recaudarán cuatrimestralmente mediante recibos, previa lectura del contador. El cobro del importe en periodo voluntario, se hará por cuatrimestres vencidos, en la primera quincena del mes siguiente, y por la Junta Vecinal o en quien delegare.

Las cuotas no pagadas en periodo voluntario, se efectuará por vía de apremio y la Junta Vecinal queda facultada para suspender el suministro de agua potable. Esta suspensión origina la resolución del contrato a todos los efectos legales.

Contratación del servicio.

Artículo 8.º—

a) La concesión de los servicios de agua potable y alcantarillado público, se hará mediante la oportuna petición de alta. Las peticiones llevarán implícito el compromiso del

solicitante de cumplir las disposiciones consignadas en esta Ordenanza.

b) Simultáneamente a las peticiones de alta, los interesados constituirán un depósito-fianza, equivalente a la cantidad que supone la cuota básica fija cuatrimestral.

c) En casos de cambio de usuarios de agua potable de una finca o vivienda, es responsable del pago el usuario primitivo, mientras no formule la baja correspondiente.

d) Cuando debido a ausencias temporales, los abonados cierren sus domicilios, deberán de dar conocimiento anticipado a la Junta Vecinal, indicando en qué forma han de hacerse efectivos los recibos durante la ausencia.

Normas de gestión.

Artículo 9.º—Todos los abonados que reciban el suministro de agua potable de las instalaciones de la localidad, están obligados a colocar un aparato contador en lugar visible y accesible para la inspección del mismo por la Junta Vecinal pudiendo exigir en su caso, la colocación fuera de la vivienda o portal propiamente dicho, el cual será adquirido por el propio interesado y homologado por la Delegación Provincial de Industria.

Artículo 10.º—La Junta Vecinal se reserva el derecho de comprobar cuando lo estime necesario todo aparato contador cuyo funcionamiento se considere dudoso. Cuando la Administración considere que un contador funciona irregularmente o deje de funcionar, podrá exigir del abonado la sustitución por otro nuevo. En caso de paralización o fallo grave de funcionamiento, la facturación concreta del consumo se hará con arreglo a la liquidación más alta girada de un cuatrimestre del año en curso.

Artículo 11.º—La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro de agua potable por razón de escasez, insuficiencia de caudal, sequías, heladas, averías, reparaciones o casos de fuerza mayor, reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el suministro en la zona o zonas que convenga, no pudiendo los abonados ejercer acción alguna contra la Junta Vecinal, ni reclamar daños y perjuicios de ninguna especie, cualesquiera que sea el tiempo que dure la interrupción de suministro.

Artículo 12.º—Todas las obras para el alcantarillado público y la conducción de agua potable desde la red general hasta la toma del abonado, apertura de zanjas, colocación de tuberías, llaves de paso, registros para llaves, así como todos los gastos que originen, serán de cuenta del usuario, si bien se realizarán bajo la di-

rección de la Junta Vecinal o por persona por ella designada y en la forma que las mismas señalen en cuanto a homologación de materiales. La adquisición del contador y los gastos de su instalación, conservación, reparación y en su caso sustitución, serán de cargo del abonado.

Artículo 13.º—Queda terminantemente prohibido a propietarios, inquilinos y usuarios en general, que bajo ningún concepto o pretexto, efectúen manipulaciones en los contadores o en la parte de la conducción comprendida entre éstos y la red general, será sancionada rigurosamente por la Junta Vecinal, que, de estimarlo procedente, ordenará el inmediato corte del suministro originando la resolución del contrato.

Artículo 14.º—Cuatrimestralmente la Junta Vecinal tomará la lectura de los contadores en presencia del abonado o de alguna persona de la casa, dejándole nota de la lectura si lo solicita. Si por ausencia o cierre temporal de la finca o vivienda no fuese posible la lectura del contador, la suma de los metros cúbicos consumidos por entero y su importe serán liquidados en la próxima lectura. Sólo se tomará nota de los metros cúbicos consumidos por entero, quedando las fracciones para incorporarlas como consumo al cuatrimestre siguiente.

Infracciones, defraudación y responsabilidades.

Artículo 15.º—Corresponde a la Junta Vecinal ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua potable y alcantarillado público funcionen con regularidad. Para evitar los abusos que pudieran cometerse, se considerará que los encargados están autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas, para entrar en ellas a practicar los reconocimientos y operaciones necesarias de inspección. La oposición en cuanto se deja dicho lleva consigo el corte del suministro, dando lugar a la resolución del contrato. La persona directamente responsable ante la Junta Vecinal de las infracciones de esta Ordenanza es el abonado.

Artículo 16.º—Se considerarán infracciones de esta Ordenanza:

- La rotura injustificada de los precintos de control de los contadores.
- Modificar la situación de un contador o establecer obstáculos que impidan la normal lectura del mismo.
- Verter al alcantarillado público residuos industriales o materias que por su composición pudieran producir atascos en dichas conducciones.
- No dar aviso de cualquier in-

terrupción o desperfecto que el abonado advirtiera en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias.

Las infracciones serán penalizadas por la Junta Vecinal con las multas determinadas por la Ley vigente, con el corte del suministro y la resolución del contrato.

Artículo 17.º—Se considerarán defraudaciones los actos u omisiones de los usuarios, que intentan eludir el pago de las tasas o aminorar el importe de la liquidación procedente. Especialmente:

a) Los de la utilización del agua potable y alcantarillado público, sin previo contrato y alta formalizada en la forma que se indica en esta Ordenanza.

b) Los de destinar el alcantarillado público, y abastecimiento de agua potable a usos de hostelería, explotaciones industriales o afines, sin normas reguladoras de aprovechamientos especiales, dictadas por la Junta Vecinal.

c) La alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el aparato contador.

El descubrimiento de una defraudación autoriza a la Junta Vecinal para proceder a la resolución del contrato con el abonado. Para darle nuevamente servicio, deberá solicitarlo, como si de nueva acometida se tratara, debiendo abonar la tasa de enganche y demás gastos ocasionados, así como todas las deudas pendientes.

Artículo 18.º—Las sanciones precedentes son administrativas, salvo que proceda exigir responsabilidades por vía penal o civil.

1892 Núm. 1609—10.422 ptas.

GRULLEROS

Con fecha 25 del presente se arriendan los pastos de Grulleros en el local de reuniones del mismo pueblo a las 13 horas.

Grulleros, 15 de marzo de 1990.—El Presidente (ilegible).

2520 Núm. 1610—504 ptas.

VILLAESTRIGO DEL PARAMO

Aprobada la liquidación de ingresos y gastos de esta Junta Vecinal, que constituyen las cuentas del pasado ejercicio de 1989, quedan de manifiesto al público en el domicilio de esta Junta Vecinal, por el plazo de quince días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por los ve-

cinos e interesados y durante dicho plazo y los ocho días siguientes, presentar las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 460 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86.

En Villaestrigo del Páramo a cinco de marzo de 1990.—El Presidente, José Martínez.

2315 Núm. 1611—378 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Don Carlos Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 327/89, seguidos en este Juzgado al núm. 327/89, a instancia de "Banco de Comercio, S. A.", representado por el Procurador señor Alvarez Prida contra don Ignacio Barriada Alvarez, con domicilio en La Virgen del Camino, calle La Basílica, 1 (León), se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y en su caso por segunda con la rebaja del 25 por 100 y tercera vez sin sujeción a tipo de los bienes embargados que a continuación se reseñan, señalándose para el acto del remate, respectivamente, los días 5 de junio, 3 de julio y 4 de septiembre, a las doce horas, en este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar, al menos, el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de subasta y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Se advierte también, que con respecto a los derechos de traspaso y arrendamiento, quedará en suspenso la aprobación del remate hasta que transcurra el plazo de 30 días señalado para el ejercicio del derecho de tanteo por el arrendador, al que deberá en su día, darse conocimiento de la mejor postura ofrecida por aquellos derechos.

Y que el adquiriente contraerá la obligación de permanecer en dicho local, sin traspasarlo en el plazo mínimo de un año, destinándolo durante dicho tiempo, por lo menos, al negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1) Derechos de arrendamiento y traspaso del local destinado a bar, sito en la localidad de La Virgen del

Camino (León), calle La Basílica, esquina con la calle El Pilar.

Valorados en: 1.500.000 pesetas.

2) Vehículo, marca Citroen BX, matrícula LE-5287-N.—Valorado en: 750.000 pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación al demandado de los días y horas de celebración de las subastas.

En León, a cinco de marzo de mil novecientos noventa.—El Magistrado Juez número uno, Carlos Javier Alvarez Fernández. — La Secretaria (ilegible).

2319 Núm. 1612—4.752 ptas.

★ ★

Yo, doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 580/80, seguidos en este Juzgado, a instancia de "Refinería Física, S. A.", con domicilio social en León, representada por el Procurador Sr. Ferrero Aparicio, asistida del Letrado Sr. Emeterio Morán, contra "Margarinas Vegetales, S. A.", con domicilio social en Madrid, sobre reclamación de 8.255.388 pesetas de principal y 1.000.000 de pesetas calculadas para intereses y costas, se ha dictado la siguiente tasación de costas:

Diligencia de tasación de costas que practica la Secretaria que suscribe en los autos de juicio ejecutivo número 580/80, en la que practicadas las oportunas operaciones arroja el siguiente resultado:

Suplidos	Pesetas
Pagado al Juzgado, recibo	
1.º, tasas	67.666
Id. en ejecución, 2.º	19.360
Id. id. recibo tercero	29.871
Id. Pólizas bastanteo, Mt. y Coleg.	25.750
Id. id. exhorto a Madrid, req. y embargo	11.600
Id. id. notificar sentencia.	1.240
Id. id. anotar embargo Registro y Perito	37.849
Id. id. designar Perito dchos. traspaso	8.790
Id. honorarios del Perito	6.000
Id. id. tasación bienes muebles-inmuebles	14.000
Id. exhorto a Manresa, requerimiento Cucurella	3.175
Id. anuncio primera subasta Bol. León	9.840
Id. id. id. B. O. P. de Madrid	56.115
Id. id. 2.ª subasta B.O.P. León	14.779
Id. id. B. O. P. provincia de Madrid	58.275
Id. Id. traslado a Marg. Vegetales	1.200
Id. id. id. hacer saber dchos. traspaso	4.230

Pesetas

NUMERO DOS DE LEON

Id. dchos reales autos adjud. bienes	125.528
Id. publicación subasta prensa León	75.629
Id. diferencia dchos. reales posteriores	217.722
Pagado anot. embargo Hacienda Madrid	48.670
Id. id. id. a Registro de la Pdad. id.	9.429
Id. al Ayuntamiento Fuenlabrada imp. terrenos ...	49.360
Id. id. Registro de la Pdad. valor declid.º	4.160
Id. último mandt.º anotación embargo id.	10.544
Id. id. trámites Registro portador	30.000
Id. pub. B. O. P. notificar a Marg. Vegetales	1.700
Id. id. anuncio de las subastas en B. O. P.	4.896
Id. id. publicación id. subastas en Madrid	2.492
Intereses desde 1980 a 9-1-90 según se detalla en nota adjunta	6.295.549
Hnos. Perito Tasador señor De Paz	15.000
Derechos	
Mis derechos hasta sentencia	87.600
Id. id. en ejecución id. ...	43.800
Id. id. en las copias y fotocopias	4.400
Id. id. en el cumplimiento 20 despachos	31.000
Id. id. en el desglose del poder	
Honorarios Abogado señor Morán Alvarez	662.500
Id. id. Sr. Alonso, ejecución apremio	284.356
I.V.A. Procurador (esta ejecución)	3.372
Que suman	8.377.487
Principal adeuda actualmente	4.501.254
Total s. e.	12.878.741

Por la presente se da vista a la parte demandada por tres días, para que pueda proceder a hacerlas efectivas o a su impugnación por excesivas o indebidas, transcurrido el cual serán firmes, procediéndose a su aprobación y exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de notificación a la Compañía demandada "Margarinas Vegetales, S. A.", mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León a cinco de marzo de mil novecientos noventa. — La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

2318 Núm. 1613—8.424 ptas.

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 376/89 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiséis de febrero de 1990.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Pastor, S. A., representado por el Procurador don Emilio Alvarez Prida y dirigido por el Letrado don José María Suárez, contra don Fernando González, doña María del Carmen Moure, don Manuel Moure y doña Agüera Pérez García, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 304.073 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Fernando González, doña María del Carmen Moure, don Manuel Moure y doña Agüera Pérez García y con su producto pago total al ejecutante Banco Pastor, S. A. de las 169.073 pesetas reclamadas, interés legal de esa suma desde su vencimiento y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, que por su rebeldía se les notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extendiendo el presente, que firmo en la ciudad de León, a ocho de marzo de 1990.—Martiniano de Atilano Barreñada.

2370 Núm. 1614—3.384 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Acctal. Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 119/89 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a ocho de marzo de mil novecientos noventa.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, los presentes autos de demanda ejecutiva 119 de 1989, instados por el Banco Pastor, S. A., representado por el Procurador señor Alvarez Prida y dirigido por el Letrado señor Suárez González, contra don Luis Herrero

Fernández y doña Margarita Rodríguez Rodríguez, declarados en rebeldía, y contra doña Martina Fernández Moya, representada por el Procurador señor Revuelta de Fuentes y defendida por la Letrada señora Del Carre González, en reclamación de 1.925.597 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Luis Herrero Fernández, doña Margarita Rodríguez Rodríguez y doña Martina Fernández Moya y con su producto pago total al ejecutante Banco Pastor, S. A. de las 1.175.597 pesetas reclamadas, interés de esa suma al interés pactado desde interposición de la demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados.

Notifíquese la presente resolución a los demandados rebeldes mediante edictos. Llévase testimonio literal a los autos originales, pudiéndose interponer contra la misma recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid dentro del término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extendiendo el presente en León, a ocho de marzo de mil novecientos noventa.—Martiniano de Atilano Barreñada.

2371 Núm. 1615—4.176 ptas.

**

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 162/90, se tramita expediente de dominio a instancia de doña Elisa Blanco García, doña Concepción Blanco García y don Angel Lirido García, representados por el Procurador señor González Varas, solicitando se practique en el Registro de la Propiedad de León, la inmatriculación de la siguiente finca:

"Finca urbana-casa, en estado semi-ruinoso en esta capital de León, al Camino Alto de Nava, llamado Camino del Hospital, hoy Camino de San Antonio, que está señalado con el número 26. Con una superficie de 430 metros y cuarenta decímetros cuadrados y que linda: Por el Oeste o fachada, en 13,90 metros, con la calle de su situación, Camino de San Antonio; por el Sur, o derecha entrando, en 31,03 metros, con Ambrosio Solís Sánchez; por el Este o fondo, en 13 metros, con don Ramón Sánchez, hoy "Fundición de Hijos de Sixto González", y por el Norte o izquierda entrando, en 32,25 metros, con don Patricio y doña Guadalupe Pellitero García. Sobre la finca descrita se encuentra una casa, en estado semi-ruinoso, que ocupa una superficie de

66 metros cuadrados, correspondiendo el resto de la misma a patio".

Habiéndose acordado por resolución del día de la fecha la incoación del oportuno expediente de dominio sobre la inmatriculación de dicha finca, expediente que se tramitará de acuerdo con lo establecido en el art. 201 y siguientes de la Ley Hipotecaria, con intervención del Ministerio Fiscal, y publiques editos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, "Diario de León" y estrados del Juzgado, citándose a cuantas personas ignoradas e inciertas pudiera perjudicar la inscripción solicitada y las que tengan algún derecho real sobre la misma, así como a los colindantes, haciéndolo personalmente a don Ambrosio Solís Sánchez, don Patrocinio Pellitero García y doña Guadalupe Pellitero García y "Fundición de Hijos de Sixto González", a fin de que en término de diez días, puedan comparecer en autos, personándose en forma, si les conviniera, a alegar cuanto a su derecho convenga, con apercibimiento de Ley.

Dado en León, a tres de marzo de mil novecientos noventa.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—Ante mí (ilegible).

2372 Núm. 1616—4.608 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 622/89, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de doña Ana María Coca Garmilla, representada por el Procurador don Fernando Fernández Cieza, contra Feygar, Sociedad Limitada, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de 20 días, los bienes muebles que se describirán, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Capitán Cortés, número 6-bajo, de León, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día diecinueve de abril, a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, el día diecisiete de mayo, a las trece horas, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, el día catorce de junio a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º—Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º—Que para tomar parte en la pri-

mera o en la segunda subasta, deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º—Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º—Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

5.º—Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º—Que asimismo estarán de manifiesto los autos.

7.º—Que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

1.—Una guillotina, accionada por motor de 20 CV. Marca Euroteco, mod. TE 30 R. Valorada en pesetas 100.000.

2.—Un molino marca Matéu-Sole equipado con electromotor de 25 CV. Valorado en pesetas 500.000.

3.—Dos ciclones aspiradores, con electromotor de 5,5 CV. c/n. Marca Asea. Valorado en pesetas 100.000.

4.—Un equipo de lavado automático, marca Viplat, formado por:

—Un balsa de lavado con eje de paletas agitadoras, accionado por motor de 7,5 CV. y motor reductor para movimiento de paletas de 1 CV. Marca Asea.

—Una cinta transportadora marca Viplat, de cangilones, con electromotor de 1 CV. Marca Asea.

—Una centrifugadora, marca Viplat, con motor de 10 CV. N.º 2920/2520. Marca Asea.

—Un balsa de lavado, con motor de accionamiento eje de paletas de 1 CV. Marca Jesús y Feygar y motor-reductor accionamiento de paletas de 1 CV. Marca Asea.

—Una centrifugadora, accionada por motor de 12,5 CV. N.º 2950/3520. Marca Asea.

Valorado en pesetas 1.200.000.

5.—Un silo de almacenamiento.

6.—Un compactador-densificador. Marca Euroteco, accionado por motor de 100 CV. Marca Euroteco-Modelo CE-2-100.

7.—Un tornillo sin-fin elevación a silo, con motor de 1 CV.

8.—Un silo de almacenamiento.

Valorado bienes (5-6-7-8) en pesetas 700.000.

9.—Una extrusora-granceadora. Marca Mateu-Soler, con un equipo de regulación tipo TTM-06-180 A y motor C.C. Ore. Mod. BK2-180 P-IP 23-B-3-59 KW. 1.500 r.p.m. Relé anemométrico V.F. OBB-12012.

Valorado en pesetas 1.800.000.

10.—Una granceadora-tallarina. Marca Ragas, accionada por motor de 4 CV.

Valorado en pesetas 200.000.

11.—Un electrocompresor. Marca Josval de 2 cilindros con motor de 2 CV. Marca Siemens, sito acumulador de 300 litros, equipado con manómetro y válvula de seguridad.

Valorado en pesetas 100.000.

12.—Un equipo para presión de agua. Marca Itur, con dos motores de 1,5 CV. c/u.

13.—Una rectificadora. Marca Aka. N.º 32318.

Valorado bienes (12-13) en pesetas 50.000.

14.—Unidad de enlace desde la red de la Compañía Distribuidora de Energía hasta la caja general de protección en canalización superficial con conductor VFV-1.00 de 3,50×185 mm², en cobre.

15.—Unidad caja general de protección tipo CPV-400 equipada con cartuchos cilíndricos de 400 Amp. y 100 KA., incluso línea desde ésta al equipo de medida con conductor W-1.000 de 3,5×185 mm², en cobre, en montaje superficial bajo tubo de acero.

16.—Unidad armario para contadores construidos en halyester de doble aislamiento, construido por:

—Un módulo de py-pass de 540×360×171 con placa de montaje conteniendo 6 bases de c/ circuitos tamaño "2" tipo NH y una borna de neutro. Marca Electryon.

—Un módulo de medida de 540×540×296 con 2 placas de montaje conteniendo una de ellas 3 trafos de intensidad relación 400/5 de 10 ó 15 VA, clase 0,5 y la otra conteniendo un contador totalizador de energía activa trifásico de cuatro hilos 3×380-220 V./5 A., clase 1; un contador de energía reactiva trifásico de cuatro hilos 3×380-220 V./5 A, clase 3; una regleta de verificación de 7 contactos. Marca Electryon.

—Un módulo de medida de 540×370×171 con placa de montaje conteniendo un contador de doble tarifa trifásico de cuatro hilos 3×380-220 V./5

A, clase I; un interruptor horario de doble tarifa. Marca Electryon.

—Un módulo de salida de 540×270×171 con placa de montaje conteniendo las cuatro bornas de salida. Marca Electryon.

Valorado bienes (14-15-16) en pesetas 50.000.

—Una tornillería, material auxiliar cableado y mano de obra de montaje en taller y en obra. Marca Electryon.

Valorado en pesetas 10.000.

17.—Unidad línea desde el cuadro de contadores hasta el cuadro general de protección y mando con conductor W-1.000 de 3,5×185 mm² en cobre, bajo tubo rígido blindado en montaje superficial.

18.—Unidad cuadro general de protección y mando construido en chapa metálica tipo CR con placa de montaje conteniendo protecciones diferenciales y magnetotérmicas tanto en el circuito de fuerza como en el circuito de alumbrado, según esquema unifilar.

19.—Unidad instalación de alumbrado en la nave para un total de 20 puntos de luz fluorescente de 2×40 W, con equipos a 220 V. en A.F., con luminarias industriales con reflector extensivo, en canalización superficial con conductor HO7V-U bajo tubo de acero rígido blindado.

Valorado bienes (17-18-19) en pesetas 10.000.

20.—Unidad instalación de alumbrado de oficinas y servicios para un total de 2 puntos de luz fluorescentes de 2×40 W. y 6 puntos de luz incandescente de 100 E en canalización superficial con conductor HO7V-U y HO7V-R bajo tubo de acero rígido blindado.

21.—Unidad instalación de fuerza en nave para accionamiento de las diferentes máquinas en canalización superficial con conductor W-1.000 sobre bandeja de conducción de cables y con conductor HO7V-U y HO7V-R bajo tubo de acero rígido blindado y tubo de acero traqueal con cubierta de PVC, cajas de derivación y registro blindados.

22.—Grupo de condensadores, Marca Electro Control.

Valorado bienes (20-21-22) en pesetas 10.000.

23.—Una mesa de madera de 1,20×1 metro.

24.—Tres sillas de despacho.

25.—Un armario madera juego con mesa aproximadamente de 2x1,10 m.

26.—Una máquina de escribir electrónica, marca Olympia Carrera. Modelo AEG.

Valorado bienes (23-24-25-26) en pesetas 20.000.

Dado en León, a siete de marzo de 1990.—Conforme: El Magistrado-Juez, (ilegible).—El Secretario (ilegible).

2448 Núm. 1617—17.784 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de cognición núm. 23/89, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

En León, a uno de marzo de mil novecientos noventa.

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León, don Ireneo García Brugos, después de examinar los presentes autos de juicio de cognición núm. 23/89, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia.—El juicio se promueve por Comunidad de Propietarios del Conjunto Urbano Santo Domingo, representado por la Procuradora doña Carmen de la Fuente González y bajo la dirección de la Letrada doña Rosa María Prieto, contra la empresa "Protección y Asesoramiento, S. A.", en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios del Conjunto Urbano Santo Domingo, contra la empresa "Protección y Asesoramiento, S. A." debo condenar y condeno a la demandada a que satisfaga al actor el importe de trescientas noventa y dos mil ochocientos noventa y nueve pesetas, importe del principal reclamado más los intereses legales desde la interposición judicial, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 769 de la L. E. C.

La presente sentencia no es firme y puede ser recurrida en apelación en el término de tres días para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León.

La firma el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dicta.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, expido y firmo el presente en León, a siete de marzo de mil novecientos noventa.—El Secretario Judicial, Máximo Pérez Modino.

2376 Núm. 1618—3.816 ptas.

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 2.345/89, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a catorce de febrero de mil novecientos noventa.—El Ilustrísimo señor don Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número seis de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 2.345/89, sobre estafa, en el que han

intervenido como partes, además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: RENFE como perjudicada y denunciante y como inculpado Angel Riesgo Bousoño.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Angel Riesgo Bousoño, con todos los pronunciamientos favorables.

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación en el plazo de un día, contado desde el siguiente al que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Angel Riesgo Bousoño, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a seis de marzo de mil novecientos noventa.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 2375

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número seis en resolución de esta fecha, recaída en los autos de juicio de faltas n.º 2.345/89, por la presente se emplaza al denunciado Angel Riesgo Bousoño, para que en término de cinco días, pueda personarse como apelado en la Audiencia Provincial de esta capital, en virtud de haberse admitido la apelación que contra la sentencia dictada en referidos autos se ha formalizado por el señor Ferrero Aparicio en nombre de RENFE apercibiéndole que de no hacerlo en tiempo y forma le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al referido apelado Angel Riesgo Bousoño, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a seis de marzo de mil novecientos noventa.—(Firma ilegible). 2375

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 88/89, se sigue juicio verbal civil sobre reclamación de 334.968 pesetas a instancia de don Leonardo Álvarez Ordóñez contra doña Rosario García Fernández, don Isidoro Álvarez Fuertes y Lloyd Adrático España, y herederos del fallecido don Eulogio Abella Fernández, representando a la parte actora la Procuradora señora Sánchez Muñoz y a los demandados mencionados señor Muñoz Alique y a la demandada la Patria Hispana, S. A., el Procurador señor Ferrero Aparicio,

habiéndose instado el presente procedimiento en el Juzgado de Distrito de Valencia de Don Juan, hoy suprimido.

Recayendo sentencia en los mismos cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En Valencia de Don Juan, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. Doña Belén de Marino G. Sandoval, Juez de Distrito de esta ciudad ha visto las presentes actuaciones de juicio verbal civil seguido a instancia de don Leonardo Álvarez Ordóñez, representado por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz y dirigido por el Letrado don Emilio Guereño, contra Rosario García Fernández, Isidro Álvarez Fuertes, entidad Aseguradora Lloyd Aadrático España, desconocidos herederos de don Eulogio Abella Fernández y entidad Aseguradora La Patria Hispana, S. A., sobre reclamación de cantidad, cuantía 334.968 pesetas.

Fallo: Desestimando todas las excepciones alegadas, desestimo la demanda respecto a María Rosario García Fernández, Isidro Álvarez Fuertes y la Cía. Lloyd Aadrático España, S. A., y estimando la demanda en relación a los herederos desconocidos de Eulogio Abella Fernández y la Patria Hispana, condeno a éstos a que abonen solidariamente a Leonardo Álvarez Ordóñez la cantidad de 334.968 pesetas más los intereses legales de esta cantidad desde la fecha de su emplazamiento y al pago de las costas procesales, menos las causadas por el resto de los codeemandados, respecto a las que se desestima la demanda, cuyo pago se impone a la parte actora.—Por esta sentencia lo mando y firmo.

Notificada que fue a las partes, fue apelada en tiempo y forma por el Procurador señor Ferrero Aparicio y doña Beatriz Sánchez Muñoz, en nombre y representación que tenían acreditada en autos. Admitida la apelación en el día de la fecha se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado-Juez: Sra. González Hernando.

Se tiene por interpuesto recurso de apelación contra la sentencia recaída en autos, por el Procurador señor Ferrero Aparicio en nombre de la Patria Hispana, y por la Procuradora señora Sánchez Muñoz en nombre y representación del señor Álvarez Ordóñez, en tiempo y forma. Se admite la misma en ambos efectos emplazando a las partes ante el Juzgado de Primera Instancia número tres de esta ciudad, donde se remitirán los autos una vez emplazados. Lo acordó y firma S. S.ª, doy fe.

Sirviendo la presente de notificación de sentencia y emplazamiento ante el Juzgado de Primera Instancia número tres de esta ciudad, en

el plazo legal a los herederos desconocidos del fallecido don Eulogio Abella Fernández.

En León, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa. — La Magistrado-Juez, María Dolores González Hernando.—La Secretaria (ilegible).

2325

Núm. 1619—7.272 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 321 de 1989, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Bernardo Rodríguez González, en nombre y representación de Entidad Mercantil "Frigoríficos Industriales del Bierzo, S. A.", contra don José Luis Martínez Fernández, vecino de Bárcena del Bierzo, sobre reclamación de 275.081 pesetas de principal y la de 130.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 26 de abril de 1990 a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 17 de mayo de 1990 a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 7 de junio de 1990 a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

—Un arcón frigorífico cerrado, marca Friger, de 2 m. × 1 m. Valorado en sesenta y cinco mil pesetas.

—Una vitrina congeladora-expositora, marca Friger, de 3 m. × 1 m., valorada en doscientas veinte mil pesetas.

—Una balanza electrónica, marca Igarra, valorada en cincuenta mil pesetas.

—Una cortadora eléctrica de fiambre, marca Friger, modelo PPM 1450, valorada en veinticinco mil pesetas.

—Una caja registradora marca President, valorada en treinta y cinco mil pesetas.

Dado en Ponferrada a tres de marzo de mil novecientos noventa.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Gerardo Martínez Tristán. — La Secretaria (ilegible).

2383

Núm. 1620—5.616 ptas.

NUMERO CUATRO PONFERRADA

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número 4 de esta ciudad de Ponferrada, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio de menor cuantía número 90/90, seguidos a instancia de don Ernesto Yebra Canedo, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Carracedo del Monasterio, representado por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, contra doña Obdulia Castro, viuda, y sus hijos don Martín, don Gonzalo y don Angel Yebra Castro, todos mayores de edad y vecinos de Carracedo del Monasterio y contra los ignorados herederos de don Adolfo Yebra López, por medio de la presente se emplaza a dichos demandados ignorados herederos de don Adolfo Yebra López, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan en forma en los autos asistidos de Letrado y representado por Procurador, en cuyo supuesto se le concederán otros diez días para contestar la demanda, haciéndole saber que las copias de demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en esta Secretaría, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados en rebeldía procesal siguiendo el juicio su curso y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ponferrada, 9 de marzo de 1990.—El Secretario (ilegible).

2409

Núm. 1621—2.664 ptas.

SAHAGUN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido judicial, en providencia del día de la presente, dictada en los autos de separación matrimonial núm. 22/90, instados por el Procurador don Ismael Díez Llanazares en turno de oficio, en nombre y representación de María del Rosario Gómez Ruiz, contra Daniel Sán-

chez Martínez, vecino que fue de Llamas de Rueda, hoy en ignorado paradero, se emplaza al referido demandado para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sería declarado en rebeldía.

Haciendo saber a expresado demandado que las copias de demanda y documentos, obran a su disposición en esta Secretaría.

Y para que conste y sirva de emplazamiento, mediante su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el de Paz de Almanza y Cubillas de Rueda, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente, en la villa de Sahagún, a seis de marzo de mil novecientos noventa. — El Secretario Judicial, Pedro Níguez. 2385

NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

Don Tomás Franco Franco, Juez de Primera Instancia número uno (sustituto) de La Bañeza y su partido.

Que en los autos de menor cuantía núm. 272/88, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, literalmente dicen así:

Sentencia N.º 7/90.—En La Bañeza, a diez de enero de mil novecientos noventa.—Vistos por mí, D. Tomás Franco Franco, Juez de Primera Instancia número uno de La Bañeza y su partido judicial, los presentes autos de menor cuantía núm. 272/88, seguidos a instancia de don Angel Escuredo Gordón, mayor de edad, soldador en paro, vecino de Jiménez de Jamuz, contra la Entidad Mercantil Can Barsaló, S. A., con domicilio en Tarrasa (Barcelona), sobre resolución de contrato, indemnización de daños y pago de intereses, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Ferrero Carnero, asistido del Letrado señor García López, en nombre y representación de don Angel Escuredo Gordón, sobre resolución de contrato, indemnización de daños y pago de intereses, contra la Entidad Mercantil "Can Barsaló, S. A.", domiciliada en Tarrasa (Barcelona), en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro resuelto el contrato celebrado entre el actor y representante de dicha Entidad en Jiménez de Jamuz (León) en la segunda mitad del año mil novecientos ochenta y siete y en consecuencia la demandada debe devolver al actor la cantidad de ochocientos mil pesetas (800.000 ptas.) que aquélla recibió de éste, condenando asimismo a la demandada a abonar al actor los intereses legales de dicha cantidad desde el día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete hasta la fecha en que se ejecuta esta sentencia, con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese en legal forma esta sentencia a las partes, enterándolas de los recursos que contra la misma cabe interponer y plazos para ello, y dada la situación de rebeldía de la parte demandada, notifíquesele en la forma establecida en el art. 769 de la L. E. C.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a los demandados rebeldes.

En La Bañeza, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa.—Tomás Franco Franco.

2095 Núm. 1622—4.680 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de León y provincia.

Hace saber: Que en los autos 899/89, seguidos a instancia de Manuel Fernández González, contra Hulleras de Torío, S. A., y otros sobre incremento de pensión por silicosis, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

"Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a las Entidades demandadas en su respectivo carácter, a que abonen al actor el incremento del 20 por 100 en su pensión de invalidez permanente total sobre la base reguladora de 7.000 pesetas mensuales incrementada con todas las mejoras habidas desde el 1 de enero de 1967, con efectos desde el 19 de junio de 1989.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno.—Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Hulleras de Torío, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en León, a veinte de febrero de mil novecientos noventa.

Firmado: José Rodríguez Quirós. Ante mí María de Arriba García.

2219

★ ★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 103/89, seguida a instancia de Silverio Pérez Novoa y otros, contra Carbones La Valcueva, S. A., sobre cantidad, se ha dic-

tado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Carbones La Valcueva, S. A., por la cantidad de 12.734.029 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértaseles que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.—Así por esta mi resolución lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: José Rodríguez Quirós. Rubricado."

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a Carbones La Valcueva, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a dos de marzo de mil novecientos noventa.—La Secretaria (ilegible). 2220

NUMERO DOS DE LEON

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez de lo Social número dos de León y provincia.

Hace saber: Que en autos número 28/90, seguidos a instancia de Sabina Martínez Alvarez y otro, contra Leonesa de Punto, S. L., y otro, sobre salarios, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas en lo necesario debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las cantidades de 119.864 pesetas a Sabina Martínez Alvarez y 165.214 pesetas a Martín de la Fuente González, incrementadas con el 10 por 100 de mora en el cómputo anual a contar desde el 22 de diciembre de 1989.

Se advierte a las partes que contra el presente fallo no cabe interponer recurso alguno. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia que será publicada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a los demandados Leonesa de Punto, S. L., y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a dos de marzo de mil novecientos noventa.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.—Rubricado. 2179

★ ★

Cédula de notificación

En ejecución contenciosa número 81/89, dimanante de los autos número 119/89, seguidos a instancia de doña María Asunción Alvarez Marcos, contra la empresa María del

Carmen Delgado Herrera, en reclamación de cantidad, por el Ilustrísimo señor don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número dos de los de León y su provincia, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario Sr. Pérez Corral.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En León, a dos de marzo de mil novecientos noventa.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, expido la presente en León y fecha anterior, como notificación a María del Carmen Delgado Herrera.—El Secretario. 2180

En ejecución contenciosa número 160/88, dimanante de los autos número 349/88, seguidos a instancia de doña Marta Ajenjo Rojo y otra, contra la empresa Reposterías Leonesas, S. L., en reclamación de cantidad, por el Ilustrísimo señor don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En León, a cinco de marzo de mil novecientos noventa.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, expido la presente en León y fecha anterior, como notificación a Reposterías Leonesas, S. L.—El Secretario. 2222

En ejecución contenciosa número 135/88, dimanante de los autos número 401/88, seguidos a instancia de don Francisco Javier Herreras Campo, contra la empresa Arias Hernández, S. L., en reclamación de cantidad, por el Ilustrísimo señor don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En León, a cinco de marzo de mil novecientos noventa.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en forma legal, expido la presente en León y fecha anterior, como notificación a Arias Hernández, S. L.—El Secretario. 2223

En ejecución contenciosa número 157/88, dimanante de los autos número 65/88, seguidos a instancia de don Manuel Carro Melcón y otro, contra la empresa Patricio Turienzo Glez. y Tuceal, S. A., en reclamación de cantidad, por el Ilustrísimo señor don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número dos de los de León y su provincia, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En León, a cinco de marzo de mil novecientos noventa.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en forma legal, expido la presente en León y fecha anterior, como notificación a Patricio Turienzo González y Tuceal, S. A.—El Secretario. 2224

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 120/90, seguidos a instancia de José Luis Alvarez Franco, contra Berciana de Minas, S. A., y más sobre impugnación alta de IL T. accidente de trabajo, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso el día dos de abril próximo a las 9,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número 3.

Y para que sirva de citación en forma a Berciana de Minas, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a siete de marzo de mil novecientos noventa.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo. 2228

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 30/90, dimanante de los autos 834/89, seguida a instancia de Elvira Fernández Llamazares, contra Adelino Rubio Riol, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Cabezas Esteban.—En la ciudad de León, a veinte de febrero de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Adelino Rubio Riol, vecino de Valencia de Don Juan, calle Isaac García, 28, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de quinientas mil pesetas en concepto de principal y la de ciento veinte mil pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Expídase exhorto al Juzgado de Paz

de Valencia de Don Juan para el embargo de bienes del apremiado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Adelino Rubio Riol, expido el presente en León, a uno de marzo de mil novecientos noventa.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricados. 2104

PONFERRADA

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en los autos 1.634/89, seguidos en este Juzgado a instancia de Carlos Silván Álvarez contra INSS y Tesorería y otros, sobre invalidez permanente (E. P.), he acordado, conforme a lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, poner de manifiesto a las partes los resultados de las diligencias practicadas para que en tres días aleguen por escrito cuanto estimen conveniente acerca de su alcance o importancia.

Y para que sirva de notificación en forma a la Empresa Amado García Vega y otros, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita.—Rubricados. 2111

**

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 263/89, seguidos a instancia de don Virgilio dos Santos Figueiredo, contra INSS y Tesorería y otros, sobre incapacidad se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario accidental: Sra. Aliste Mezquita.

Providencia.—Magistrado: Señor Martín Martín.—En Ponferrada, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, téngase por anunciado en tiempo y forma recurso de duplicación contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolo para la recurrente en la persona del Letrado designado para

la formalización del recurso, a quien se hará saber deberá evacuar dicho trámite en plazo de diez días que empezarán a contarse desde el momento de la notificación de la presente, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo, de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: D. Gervasio Martín Martín.

Y para que sirva de notificación en forma a doña M.^a de los Angeles Fdez. Corral, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa.—El Magistrado, Gervasio Martín Martín.—La Secretaria accidenta, Aliste Mezquita. 2229

**

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en los autos 456/89, seguidos en este Juzgado a instancia de Armando Acebedo Rogodesebes, contra INSS y Tesorería y otros, sobre diferencia pensión (E. P.), he acordado, conforme a lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, poner de manifiesto a las partes los resultados de las diligencias practicadas para que en tres días aleguen por escrito cuanto estimen conveniente acerca de su alcance o importancia.

Y para que sirva de notificación en forma a Mutua Minero Industrial Leonesa, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita.—Rubricados. 2232

**

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 46/90, dimanante de los autos número 1.724/88, seguidos a instancia de Honorino García Ordiz, contra Antracitas San Antonio, S. L., sobre cantidad se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Aliste Mezquita.

Providencia.—Magistrado: Señor Martín Martín.—En Ponferrada, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, conforme al artícu-

lo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Antracitas San Antonio, S. L., vecino de Bembibre, Avenida Villafranca, 39 y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 370.404 pesetas más intereses establecidos en concepto de principal y la de 37.040 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Antracitas San Antonio, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: G. Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita. 2234

**

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en los autos 1.591/88, seguidos en este Juzgado a instancia de Mercurino Rodríguez Osorio contra INSS y Tesorería y otros, obre revisión invalidez (E. P.), he acordado, conforme a lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, poner de manifiesto a las partes los resultados de las diligencias practicadas, para que en tres días aleguen por escrito cuanto estimen conveniente acerca de su alcance o importancia.

Y para que sirva de notificación en forma a Coto Minero Vivaldi y Anexas, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita.—Rubricados. 2233

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1990